En la fecha, paso las diligencias al Despacho para lo procedente.
Vélez, Santander, 27 de febrero de 2023.

Dora González Franco
Secretaria (e)

Verbal
EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Rad. 68861.31.84.001.2022.00080.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
Vélez, Santander, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo al documento aportado por la apoderada del demandante[1], al que denominó "CONSTANCIA DE ENVIO AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A LOS DEMANDADOS", en el que refiere que allega constancia de envío y entrega de la notificación del auto admisorio de la demanda a ADRIANA GARCIA ARIZA, expedida por SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.472; así como la constancia de envío y acuse de recibido de la notificación del auto admisorio de la demanda a CARLOS ARTURO ARIZA al correo electrónico arizac563@gmail.com, se observa lo siguiente:

En primer lugar, en cuanto a la notificación por mensaje de datos al demandado CARLOS ARTURO ARIZA, el documento adjunto que contiene el acuse de recibido, no trae fecha ni de envío ni de recibido, circunstancia que hace imposible el conteo de términos secretariales para la contestación de la demanda, tampoco se aportó constancia de la remisión

[1] Documento 12 del Expediente electrónico

simultánea de la demanda primigenia y de su subsanación a la dirección electrónica.

En segundo lugar, en cuanto a la notificación a que alude el articulo 291 del Estatuto Procesal Vigente, no se allegó en el expediente la comunicación cotejada por el servicio postal, dirigida a la demandada ADRIANA GARCÍA ARIZA, previniéndola para que se acerque al juzgado a recibir notificación como lo establece la citada norma, contrario a ello, le fue enviada comunicación con la cual la togada pretende correr traslado de la demanda sin la ritualidad requerida para ello.

Así las cosas, se observa que no se ha dado cumplimiento a las normas establecidas para la notificación tanto por el art 291 del CGP, como tampoco, al articulo 8 del Decreto Ley 2213 de 2022; consignado lo anterior, el Despacho se abstiene de tener por notificados a los demandados, hasta tanto se corrijan las actuaciones de acuerdo al contenido del auto proferido por este Juzgado el 26 de diciembre de dos mil veintidós (2022).

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

El Juez,

JORGE BENITEZ ESTEVEZ

DGF

Estado electrónico No. 015

Fecha: 01 de marzo de 2023

Firmado Por:

Jorge Benitez Estevez

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97e154774fd3c5d1cc56595d9f4829dcc0abb1f0e21ecf44fca9d384385c7ad1**

Documento generado en 28/02/2023 06:16:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica